

ANEXO N°01: EL MODELO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

El mayor reto que enfrenta la sociedad peruana en materia de educación superior universitaria es el de reorganizar el sistema universitario y promover uno basado en la calidad. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, entre otras medidas, otorga la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria al MINEDU; asimismo, creó la SUNEDU, e introdujo la figura del licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades en lugar de la autorización de funcionamiento del anterior marco legal.

Desde la perspectiva de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el licenciamiento es uno de los cuatro pilares sobre los que se construye el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), y opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir que se brinde el servicio educativo superior universitario por debajo de las CBC establecidas. En el marco de la política antes mencionada, el licenciamiento y la acreditación conforman dos etapas complementarias del aseguramiento de la calidad.

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio cuyo objetivo es verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan obtener una licencia que autorice su funcionamiento. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere en la habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio de educación superior universitario. La SUNEDU realizará este proceso con enfoque institucional en una primera fase, lo cual se aplica a la universidad y sus filiales. En una segunda fase, la SUNEDU publicará los procedimientos y las CBC para el licenciamiento de programas.

El presente documento se organiza en cinco secciones. Una primera sección de antecedentes describe los hitos que posibilitaron la reforma del sistema universitario peruano. En la segunda sección, se detalla las experiencias internacionales en el diseño e implementación de diversos sistemas externos de aseguramiento de la calidad, y se busca mostrar las buenas prácticas y factores que se deben tener en consideración para la implementación adecuada del proceso de licenciamiento. Estas lecciones se basan en una revisión de la literatura sobre el tema. La tercera sección describe el modelo de licenciamiento, el propósito del modelo y del proceso de licenciamiento, la naturaleza y orientación de las CBC, el carácter y foco del proceso de licenciamiento. La cuarta sección detalla el proceso de licenciamiento y, finalmente, el Plan de Implementación Progresiva, que será desarrollado en el Anexo N°03.

1 ANTECEDENTES

Hacia 1959, el Perú contaba con 9 universidades, una de ellas de gestión privada. En la década de los sesenta, se expandió la oferta educativa a 30 universidades, 10 de ellas privadas, en el marco de la Ley N° 13417. En adelante, el número de universidades creció hasta llegar a un total de 56 en 1995.

Un año después, el 10 de noviembre de 1996 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que permitió la creación y el funcionamiento de universidades privadas con o sin fines de lucro, bajo cualquier forma de organización. De esta manera, se generó una expansión de la oferta y mayor acceso a la educación superior universitaria, sin que el aseguramiento de la calidad haya formado parte de dicho crecimiento. Si hacia 1995 el Perú contaba con 56 universidades, con la mencionada ley, la oferta se vio incrementada en 74 universidades más, entre las cuales se considera a las universidades públicas y privadas que ofrecen programas académicos a la fecha.

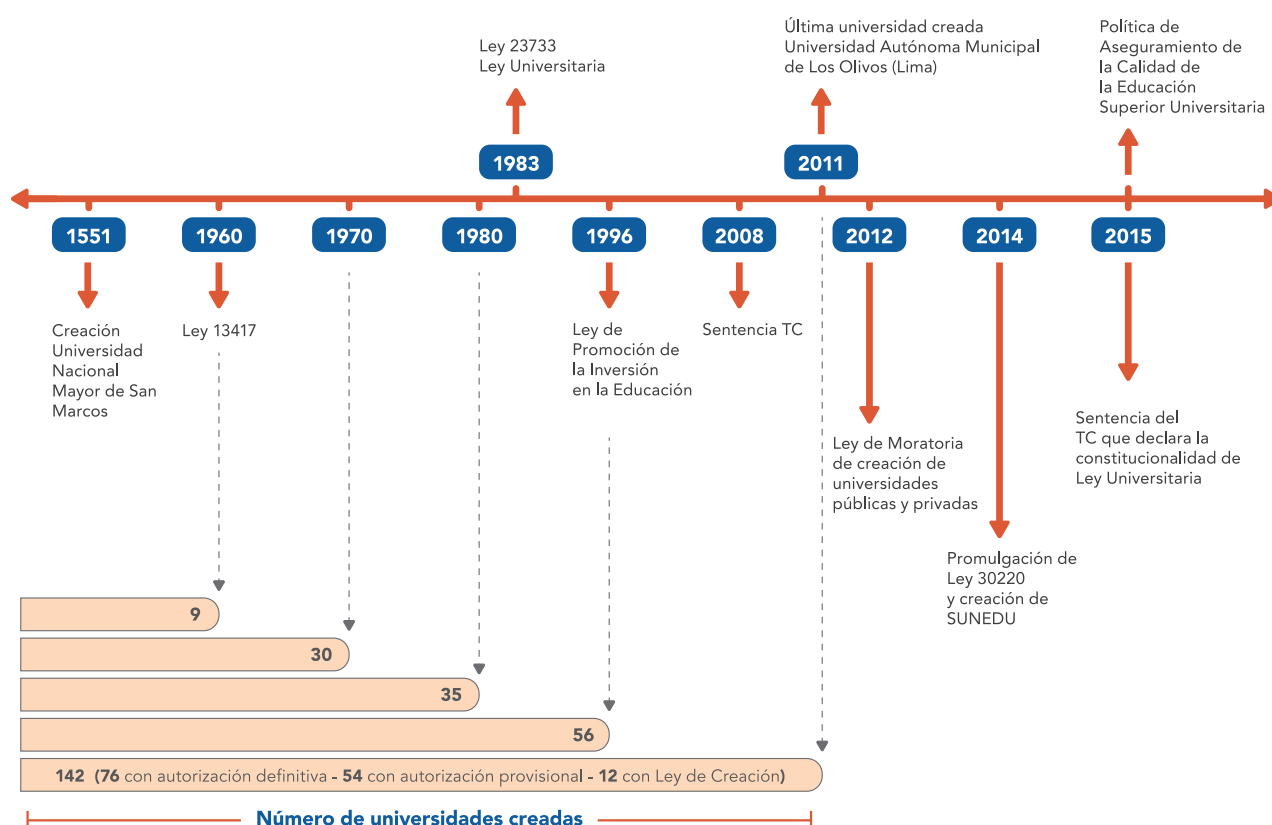
A nivel internacional, la calidad de las universidades peruanas es percibida como baja: solo una universidad peruana figura entre las 500 mejores universidades del mundo en el *QS World University Rankings* 2015-2016. Además, según este *ranking*, de las 142 universidades peruanas solo hay tres entre las mejores 100 de Latinoamérica para el año 2015: Pontificia Universidad Católica del Perú (puesto 19), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (puesto 60) y Universidad Peruana Cayetano Heredia (puesto 64).

Con respecto a los problemas de calidad de la educación superior universitaria en el Perú, la Comisión Consultiva encargada de brindar aportes y recomendaciones para la elaboración de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹ distingue tres dimensiones relevantes: (i) el deficiente papel de la universidad en la promoción de ciudadanía, (ii) el escaso desarrollo de la ciencia y tecnología en la universidad peruana, y (iii) la desconexión entre la formación universitaria y el desarrollo de competencias adecuadas para el empleo.

En el gráfico siguiente, detallamos los principales antecedentes históricos de la educación superior universitaria en el Perú:

¹ El 19 de marzo de 2015 se conformó una Comisión Consultiva (RS N° 008-2015-MINEDU), encargada de brindar aportes a la política y cuyo resultado fue el informe de «Recomendaciones y aportes para la elaboración de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria».

LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL PERÚ



Debido a lo antes descrito, el sistema universitario peruano ha entrado en una etapa de cambio, el mismo que tiene lugar gracias a la ocurrencia de los siguientes hitos:

Hito 1: 2008 - Sentencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional² concluyó que la actividad educativa universitaria debe contar con la irrenunciable, eficiente, eficaz y permanente supervisión y fiscalización de parte del Estado. Asimismo, y haciendo referencia a la ANR y al CONAFU, señaló que «la ausencia de efectiva supervisión por parte del Estado sobre ambos órganos ha llevado a un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario», en el cual «se ha puesto de manifiesto la renuncia del Estado a su deber constitucional, derivado del artículo 16 de la Constitución, de supervisar la calidad de la educación impartida por las universidades privadas, lo que a todas luces resulta inconstitucional; y por lo cual se ha recomendado al Estado el adoptar inmediatamente las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país». Finalmente, el Tribunal Constitucional dispuso entre las medidas obligatorias, la creación de una Superintendencia altamente especializada y objetivamente imparcial.

Hito 2: 2012 - Ley de Moratoria

La Ley N° 29971, denominada «Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años», fue publicada el 21 de diciembre de 2012. Esta tuvo como fina-

² Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC.

alidad el replanteamiento en la política de la educación superior universitaria y, con ello, busca una nueva legislación para dicho sector, tomando como marco un sistema de educación superior en el que se exija requisitos para la creación y el funcionamiento de universidades; de este modo, se busca así garantizar la calidad, la investigación y vinculación con las necesidades de desarrollo del país. Asimismo, se suspende por el mismo periodo la creación de filiales de universidades públicas y privadas creadas bajo cualquier modalidad permitida por ley.

Hito 3: 2014 - Ley Universitaria

El 09 de julio de 2014, se publicó la Ley Universitaria, que reconoce que el Estado cumple un rol necesario y relevante en el aseguramiento de la calidad del servicio de educación superior universitaria; asimismo, establece el rol rector del MINEDU y crea la SUNEDU. Asimismo, regula los principios y fines de la universidad, que se encuentran enmarcados en una formación humanista, científica y tecnológica, que busca reconocer nuestra realidad multicultural. Esta ley inicia el proceso de modernización del sistema universitario.

Hito 4: 2014 - Creación de la SUNEDU

La SUNEDU se crea como un organismo público técnico especializado, adscrito al MINEDU, responsable del licenciamiento para ofrecer el servicio educativo superior universitario. El licenciamiento es definido por la Ley Universitaria como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Igualmente, SUNEDU tiene entre sus competencias supervisar la calidad del referido servicio y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Hito 5: 2015 - Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Mediante el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que establece el concepto de calidad para todo el sistema universitario. En relación con ello, se debe anotar que el MINEDU es el ente rector que desarrolla y conduce el SAC, así como las acciones de fomento de la calidad en todo el Sistema Universitario.

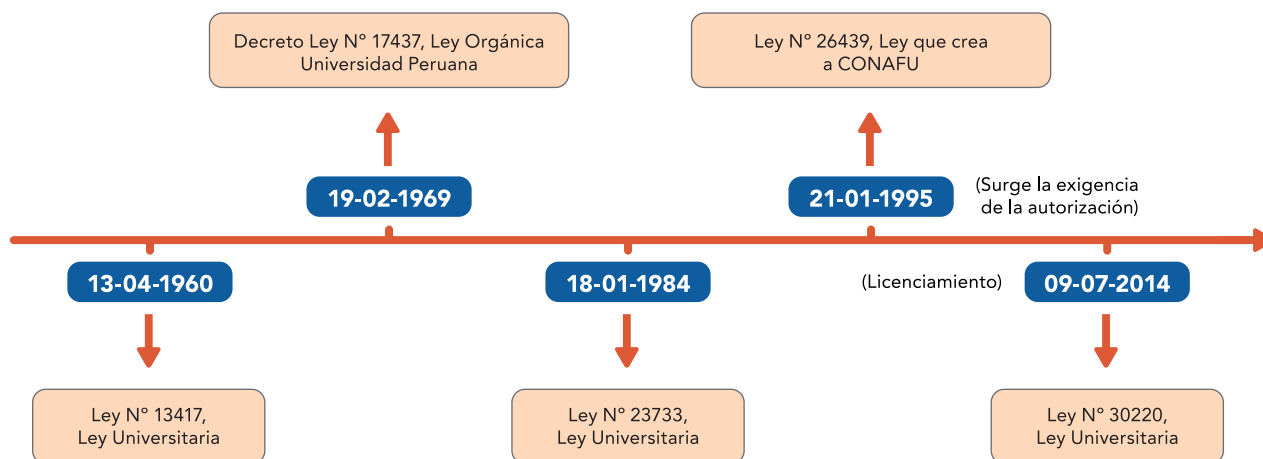
Hito 6: 2015 - Sentencia del Tribunal Constitucional - SUNEDU

En noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional³ declaró la constitucionalidad de la Ley Universitaria y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como el ente regulador del servicio educativo superior universitario; en este marco, precisa que su creación y funcionamiento no atentan contra la autonomía universitaria. Asimismo, reconoció al Ministerio de Educación como el ente rector encargado de conducir las políticas del Estado relacionadas con educación y que tiene por misión asegurar la calidad de los servicios educativos.

El Tribunal señala que todas las universidades, incluidas las que poseen autorización definitiva otorgada por CONAFU conforme al marco legal derogado, deben adecuarse al nuevo régimen que establece la Ley Universitaria para asegurar la calidad del servicio que brindan.

³ Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.

Antecedentes de la Ley Universitaria



2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 Definición de calidad educativa universitaria

La calidad educativa es un valor fundamental de la educación superior; por lo tanto, la elección de una definición sobre la estrategia para el aseguramiento de la misma resulta importante.

En la literatura, se encuentran diversas definiciones de calidad;⁴ sin embargo, no todas se adecúan a los sistemas de educación superior. Más aún, Green (1994) sugiere que no es posible elegir una única definición de calidad. En el Perú, la definición adoptada en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la referida a calidad como adecuación a propósitos; es decir, la calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que lleva a cabo la universidad o programa académico para implementar las orientaciones contenidas en la misión y propósitos institucionales, y los resultados que dichas acciones obtienen.

Es importante mencionar que la definición de dichos propósitos institucionales deben contemplar dos dimensiones: la consistencia externa y la consistencia interna. La primera refiere al ajuste de las exigencias del medio externo (mercado laboral, la comunidad académica y el entorno socioeconómico de cada institución de educación superior), que asegura la pertinencia de los propósitos y permite comparar instituciones y programas. Por su parte, la segunda es la traducción de las exigencias mencionadas en función de las prioridades y principios de la institución de educación superior, que le otorga mayor capacidad de proponer, innovar y ampliar la oferta en el sistema de educación superior.⁵

⁴ Harvey y Green (1993) identifican cinco categorías: i) como excelencia o excepción, ii) como transformación, iii) como cero defectos, iv) como adecuación a propósitos, v) como relación valor/precio.

⁵ Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) (2012). «Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012».

2.2 Aseguramiento de la calidad de la educación superior

El aseguramiento de la calidad es el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar y promover la calidad de las instituciones de educación superior. Estos mecanismos tienen como propósito principal la provisión de información de los aspectos más importantes de la educación superior a todos los actores involucrados en ella. Los propósitos del aseguramiento de la calidad pueden agruparse en tres categorías: control de la calidad (licenciamiento), garantía de la calidad (acreditación) y mejoramiento de la calidad.⁶

El control de la calidad se refiere al rol del Estado para evaluar que la provisión de la educación superior esté asociada a condiciones mínimas o básicas de calidad. La garantía de la calidad evalúa una institución en función de sus propósitos declarados y de un conjunto de estándares definidos en relación con los actores pertinentes, mientras que el mejoramiento se centra en la capacidad de la institución para aplicar políticas y mecanismos eficaces de autorregulación, y en su avance continuo hacia la calidad. Dichos mecanismos se conocen comúnmente como licenciamiento, y son los que permiten la obtención de una licencia o autorización para el funcionamiento, una vez realizada la verificación de los estándares o criterios mínimos.

En el marco del aseguramiento de la calidad, el licenciamiento busca (i) proteger a los ciudadanos, separando del sistema a aquellas instituciones que no cumplan con las condiciones básicas de calidad, (ii) constituirse como una habilitación legal del Estado para el otorgamiento de los grados y títulos, y (iii) ser un proceso evaluativo: definitivo o renovable.

2.3 Licenciamiento y aseguramiento de la calidad en el Perú: experiencias previas

Una de las principales características de las instituciones de educación superior en el Perú es la heterogeneidad de su calidad y, en relación con otros países de la región, su menor desarrollo relativo. Esta situación no es favorable para el desarrollo del país y debe ser corregida con una política de educación superior de largo plazo, que permita la mejora sustantiva de los niveles académicos de las universidades.

Por ello, la fiscalización y control de los niveles educativos, de infraestructura y de gestión son fundamentales para generar las bases de un sistema universitario acorde con estos fines. De tal manera, el licenciamiento y la supervisión de las CBC deben ser los primeros pasos para alcanzar la mejora del servicio que brindan las universidades.

La creación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) fue el primer intento para establecer un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Sin embargo, su ley de creación, Ley N° 28740, estableció como fin del sistema asegurar los niveles básicos de calidad, propósito que no corresponde a un organismo acreditador. El actual sistema de aseguramiento de la calidad establece que el licenciamiento debe ser el primer paso para garantizar condiciones básicas de calidad, mientras que la acreditación constituye un mecanismo de cumplimiento de estándares altos de calidad.

Reisberg (2013)⁷ destaca que, para establecer un marco de referencia para el sistema de acreditación peruano, el SINEACE debe definir cuál es el concepto de «calidad académica», tanto a nivel institucional como de los programas de estudio. Asimismo, señala que se puso demasiado énfasis en la calidad como

⁶ Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA) (2012). «Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012».

⁷ Reisberg, Liz. Consultoría para Evaluación de la Capacidad Institucional SINEACE y Propuesta de Estructura y Funcionamiento para Gestión de las Actividades. Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Donación N° TF096586 Lima, junio 2013.

cumplimiento de estándares en desmedro del concepto de calidad como adecuación a los propósitos establecidos por la misión de cada institución. En esa línea, se indica que esto genera el riesgo de que los procesos de evaluación se enfoquen en procedimientos y puedan convertirse en meras rutinas burocráticas impuestas desde fuera, en detrimento de las visiones más globales orientadas a resultados y más conducentes a promover una «cultura de la calidad en las instituciones». De acuerdo con la autora, algunos de los desafíos que se encontraron en el SINEACE y que la institución está evaluando para replantear su modelo de calidad son los siguientes:

- El concepto operativo de calidad académica debería ser más congruente con la diversidad que impera en el sistema y, en consecuencia, es necesario que alcance una mayor flexibilidad.
- Los estándares deberían reducirse en número y simplificarse; deberían abarcar áreas significativas, adecuarse a las desigualdades de perfiles académicos, infraestructura y contextos sociales de las instituciones.
- Es preciso prever el desarrollo de procesos de reacreditación que tomen en cuenta la experiencia de la primera acreditación.

En el Perú, la promulgación de la Ley Universitaria significa un cambio con respecto al rol del Estado en relación con el diseño de las políticas públicas de educación superior.⁸ A pesar de que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN), aprobado como Política de Estado en el 2007, señalaba la necesidad de articular los diversos componentes del sistema de educación superior, en la práctica, el funcionamiento del sistema era errático, sin coordinación entre los agentes y con una clara tendencia hacia la desarticulación.

Con la Ley Universitaria y la aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, se articulan todos los actores involucrados en el sistema universitario peruano. Como parte de este sistema, la SUNEDU es el responsable del licenciamiento, que es entendido como el procedimiento que tiene el objetivo de verificar el cumplimiento de la CBC.

2.4 La Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el licenciamiento

Con la promulgación de la Ley Universitaria, el Estado inicia el diseño de procesos hacia el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias, de manera que existan mecanismos eficientes para la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades. Como primer paso, el MINEDU elaboró la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual se convierte en el documento que orienta la reorganización del ámbito universitario, y establece como objetivo principal la organización sistémica de los actores involucrados en la educación superior universitaria y el desarrollo de un SAC.

La política establece cuatro pilares que sientan las bases para la creación e implementación gradual del SAC en la educación superior universitaria: i) licenciamiento, ii) acreditación, iii) el establecimiento de sistemas de información para el sistema de educación superior universitaria y iv) el establecimiento de incentivos para la mejora continua.⁹

⁸ El impacto de esta norma ha sido tal que ha abierto la ventana de oportunidad para la reforma de la legislación y las políticas vinculadas a la educación superior técnico-profesional (institutos y escuelas de educación superior), cuyo debate técnico tiene varios años.

⁹ D.S. N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, 26/set/15.

El SAC supone un conjunto de mecanismos cuyo principal objetivo es lograr que la universidad cumpla con las CBC, que sean superadas constantemente, en la búsqueda de la calidad de alto nivel o excelencia académica. Para ello, este sistema se apoya en la provisión de información clara y objetiva a los diferentes actores involucrados en el sistema universitario con respecto a las características, insumos, procesos y resultados de la prestación del servicio educativo, lo cual permite una valoración individual y colectiva del mismo.

En atención a ello, el licenciamiento y la acreditación son esenciales para introducir en la universidad una gestión orientada a la calidad. Este complejo proceso implica un cambio institucional, que requiere nuevos procedimientos y mecanismos, a fin de conseguir nuevos resultados.

2.5 Licenciamiento y acreditación

El licenciamiento y la acreditación son distintos y complementarios. El primero es un proceso obligatorio para el funcionamiento de universidades, mientras que el segundo es un proceso voluntario.¹⁰ El licenciamiento hace referencia al papel del Estado para asegurar que la provisión de la educación superior cumpla con las CBC, y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de aquellos que buscan acceder al sistema de educación superior. Por su parte, la acreditación evalúa a una institución en función de sus propósitos declarados, más un conjunto de estándares definidos con los actores pertinentes, y da garantía pública del grado en que satisfacen sus propósitos con los estándares definidos (Reisberg, 2013).

En el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el licenciamiento y la acreditación conforman dos etapas complementarias del aseguramiento de la calidad; el licenciamiento es una condición necesaria para iniciar el proceso conducente a la acreditación voluntaria.

2.6 La evidencia internacional empírica del licenciamiento

Diversos países han institucionalizado procesos de licenciamiento como instrumento para asegurar las CBC de la educación superior. A su vez, estos modelos han evolucionado sobre la base de su experiencia, de las necesidades de la institución y de su entorno.

Las experiencias internacionales abajo citadas pertenecen a países en los cuales se ha mostrado la necesidad de abordar el licenciamiento como instrumento para el control de la calidad de los sistemas de educación superior y, a la vez, para incentivar acciones iniciales de las instituciones de educación superior con miras hacia la acreditación. A continuación, se presentan las características principales y comunes entre las experiencias descritas:

- Modelos de licenciamiento que incluyen la verificación de condiciones básicas o mínimas de calidad, principalmente en infraestructura y equipamiento, recursos económicos y financieros, personal docente, investigación, servicios y bienestar universitario, planes de estudio y contenidos curriculares, relevancia y justificación, gestión y estructura administrativa y pertinencia de los objetivos de la universidad
- Procesos de licenciamiento que implican evaluación externa a las universidades
- Otorgamiento de licencias o autorizaciones de funcionamiento renovables, con vigencia mínima de

¹⁰ Política para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, del 26 de setiembre de 2015.

siete años en algunos casos

- Procesos de licenciamiento con enfoques de evaluación más cualitativos
- Complementariedad entre licenciamiento y acreditación
- Medición del aprendizaje y competencias adquiridas por los estudiantes

Es importante señalar que el proceso de licenciamiento implementado en **Chile**, en 1990, fue una de las primeras experiencias en América Latina. En este caso, se estableció un proceso de licenciamiento obligatorio para las nuevas instituciones de educación superior privadas, en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962 de 1990, ley que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior N° 20.129 de 2006, y la Ley General de Educación N° 20.370 de 2009. Es importante precisar que, a partir de la publicación de la Ley N° 20.129, al sistema de acreditación obligatorio establecido en 1990 se le dio el nombre de licenciamiento, a fin de distinguirlo del sistema de acreditación voluntaria de instituciones autónomas que tal ley establece. Con la Ley N° 20.370, el Consejo Superior de Educación fue sucedido por el Consejo Nacional de Educación, organismo que conserva las atribuciones en materia de licenciamiento. De esta manera, se distinguen 4 tipos de licenciamiento:

- Para nuevas entidades o instituciones (universidades, institutos técnicos)
- Para nuevas carreras y sedes
- Para modificaciones de planes y programas de estudio (en el cual se plantea una clara distinción entre modificaciones «mayores» y «menores»)
- Para la creación de programas de posgrado

El proceso de licenciamiento lo dirige el Consejo Nacional de Educación (CNED) y, a través de él, se evalúan las condiciones de calidad correspondientes a los aspectos más importantes de cada Proyecto Institucional: infraestructura, equipamiento, recursos económicos y financieros, recursos para la docencia (bibliotecas, laboratorios, talleres y equipos computacionales), cuerpo académico, estudiantes, servicios y, en el caso de las universidades, investigación y extensión. El licenciamiento puede tener un plazo de hasta 11 años; los primeros 6 años, desde la fecha en que la institución inicie actividades académicas, están destinados a realizar una evaluación global. Después de los 6 años, el Consejo certifica la autonomía institucional o prorroga el periodo de licenciamiento hasta por 5 años. Al cabo de los 11 años, se certifica la autonomía o se pide al Ministerio el cierre de la institución.

El proceso de licenciamiento en Chile considera tres grandes etapas: aprobación del proyecto institucional, verificación y pronunciamiento de autonomía.

- Aprobación del proyecto institucional y de carreras: En esta etapa, la institución presenta su proyecto institucional para la aprobación del Consejo. Si se planteara observaciones, la institución se adecuaría y levantaría las observaciones, según lo indicado. Seguidamente, se realiza la verificación de recursos consignados en el proyecto institucional, los cuales se certifican; finalmente, se otorga el reconocimiento oficial (autorización del Estado para que la institución pueda funcionar como universidad y entregar grados y títulos).

- Verificación: Esta etapa se caracteriza por la realización de una evaluación periódica, en el cual el Consejo dispone acciones a ser cumplidas satisfactoriamente por la institución. El principal mecanismo de evaluación son las comisiones externas de pares evaluadores.
- Pronunciamiento de autonomía: El Consejo debe decidir si certifica la autonomía institucional o si solicita al ministerio la revocación de su reconocimiento oficial. Antes de dicha decisión, el Consejo solicita a la institución un informe de análisis institucional, el cual detalla su situación con relación con el Proyecto Institucional y los criterios de evaluación. La autonomía tiene carácter permanente, y permite otorgar grados y títulos de forma independiente.

Entre las lecciones que pueden extraerse de esta experiencia, están (i) la aclaración de la diferencia entre licenciamiento y acreditación; (ii) la necesidad de contar con criterios claros y transparentes; (iii) el establecer un proceso de aprendizaje compartido entre representantes de las instituciones de educación superior, los evaluadores y el CNED; (iv) la ejecución de un análisis de consistencia entre objetivos institucionales y resultados del aprendizaje; (v) la pertinencia de evaluar la calidad de los procesos de evaluación del aprendizaje; (vi) la evaluación cualitativa de los pares evaluadores para el cumplimiento de las expectativas definidas en los criterios de evaluación.

En el caso de **Colombia**, la evaluación de las CBC se realiza mediante el procedimiento del registro calificado, que es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) es el encargado de otorgar el registro calificado a la institución de educación superior o a un programa académico que no esté acreditado en calidad. Dicho Registro tiene una vigencia de 7 años, y su renovación está sujeta a un proceso de verificación y seguimiento similar al original. En el caso de programas acreditados, no se requiere renovar el registro calificado.

Un requisito indispensable para que se otorgue el registro calificado es que el programa académico cumpla, desde su creación, con las quince condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1295 de 2010. Dichas condiciones se agrupan en (i) condiciones de programas y (ii) condiciones institucionales. Las condiciones de los programas refieren a una denominación académica del programa, justificación del programa, contenidos curriculares, organización de las actividades académicas, investigación, relación con el sector externo, personal docente, medios educativos, infraestructura física. Por su parte, las condiciones de carácter institucional son mecanismos de selección y evaluación, estructura administrativa y académica, autoevaluación, políticas y estrategias de seguimiento a egresados, bienestar universitario y recursos financieros suficientes. El proceso de registro calificado tiene un plazo de 6 meses, con los siguientes pasos:

- Solicitud de registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES) al MEN.
- Designación de pares académicos.
- Evaluación los conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
- Visita de verificación.
- La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) evalúa y emite su concepto al MEN, recomendando o no el otorgamiento del Registro Calificado.

- El MEN toma la decisión mediante acto administrativo.

Un aspecto importante en el caso colombiano fue la diversidad del sistema de educación superior, pues implicó decidir el nivel o valla de condiciones mínimas: ni tan básicas que no generen impacto ni tan altas que queden fuera del alcance de una gran parte de las universidades. Asimismo, se estableció en los equipos de evaluadores la participación de pares internacionales. Adicionalmente, Colombia se encuentra en el proceso de ajuste de su metodología de evaluación a un enfoque basado en competencias, teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral y siguiendo las tendencias internacionales.

En el caso de **Ecuador**, la primera evaluación de la calidad universitaria tuvo como base el Mandato 14 de 2008, cuyo objetivo era esclarecer la situación jurídica y la calidad de las instituciones de educación superior. Como parte de la implementación del Mandato 14, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (CONEA) diseñó y desarrolló un modelo de evaluación que incluía niveles mínimos de calidad, de acuerdo con 4 criterios: academia, estudiantes y entorno de aprendizaje, investigación y gestión interna.

Asimismo, se ejecutó un Plan de Implementación que incluyó a 71 universidades y escuelas politécnicas, 130 extensiones y 290 institutos superiores. Según los resultados de la evaluación, se clasificaron a 26 universidades en la categoría «deficientes» y se recomendó la suspensión definitiva de las mismas.¹¹

En 2010, se promulgó la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); a partir de ello, se crearon tres instituciones para planificar y ejecutar políticas públicas, así como para regular el Sistema de Educación Superior en Ecuador: la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES, antes CONEA). El CEAACES asume un conjunto de competencias adicionales que incluyen la evaluación, acreditación, categorización institucional y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, sus programas y carreras, así como la certificación de un número significativo.¹²

La LOES recuperó la agenda de cumplimiento del Mandato 14 y se retomó la propuesta de depuración de las 26 universidades. En esa línea, en 2011, se desarrolló un «Modelo de Evaluación» que comprendía dos evaluaciones: una a nivel de entorno del aprendizaje (evaluación de carácter institucional) y otra a nivel de resultados del aprendizaje (examen a estudiantes de último año). El análisis del entorno del aprendizaje tomó en cuenta 4 criterios, desagregados en 23 subgrupos y 64 indicadores:¹³

- Academia, en la cual se incluyeron indicadores como porcentaje de docente a tiempo completo, concursos transparentes para la titularidad, mayor igualdad de género, existencia de un escalafón docente, entre otros
- Currículo e investigación, que buscó evaluar los esfuerzos en la investigación formativa, la existencia de una propuesta pedagógica y curricular, la existencia de sílabos, entre otros
- Soporte pedagógico, que evaluó las condiciones físicas y de infraestructura, el equipamiento en laboratorios y bibliotecas, facilidades para la labor docente y el bienestar estudiantil

¹¹ CONEA (2009). Mandato Constituyente: Evaluación de desempeño Institucional de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador.

¹² CEAACES (2013). «Suspendida por falta de calidad». El cierre de catorce universidades en Ecuador. Quito, Ecuador: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

¹³ CEAACES (2013). Ecuador: el modelo de evaluación del Mandato 14. Quito, Ecuador: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

- Gestión y política institucional, que incluyó cumplimiento de normativas, transparencia, gestión, porcentaje del presupuesto dedicado a lo académico, compromiso social, entre otros

En la evaluación a nivel de resultados del aprendizaje, el CEAACES llevó a cabo los exámenes de evaluación a los estudiantes de último año.¹⁴ Dicha disposición fue considerada de vital importancia, puesto que permitió comprobar que el bajo nivel del aprendizaje significa un potencial daño a la sociedad, motivo justificado para determinar el cierre de la institución. De esta manera, la metodología del CEAACES categorizó a las 26 universidades en tres grupos: aceptable, parcialmente aceptable y no aceptable. De esta primera evaluación realizada en 2012, las 14 universidades que se ubicaron en el grupo «no aceptable» fueron suspendidas definitivamente.¹⁵

En **España**, el marco normativo por el cual están regidos los procesos de verificación, seguimiento y acreditación establecen una serie de reglas nacionales generales para el funcionamiento del sistema de educación superior.¹⁶ Estas reglas apuntan a la planificación del sistema y a los procesos de aseguramiento de la calidad.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) es una fundación estatal que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones. Esta institución lleva a cabo su actividad a través de diferentes programas, entre los cuales se encuentra VERIFICA. Este es el programa que realiza el proceso de verificación (autorización inicial o licenciamiento), y su objetivo es asegurar que el título se ajuste a las normas definidas en el marco del EHEA QF¹⁷ y evaluar su calidad de acuerdo con los criterios establecidos en el marco europeo. Por su parte, las universidades son responsables de elaborar los planes de estudio, los que deben someterse a un proceso de verificación, seguimiento y acreditación. Las etapas de este proceso son las mismas para el pregrado, magíster y doctorado. Sin embargo, los requisitos y criterios para evaluarlos son distintos en el último caso.

Según ANECA, la verificación de una enseñanza oficial de grado o magister toma en cuenta los siguientes aspectos:¹⁸

- La relevancia de la justificación del título
- La pertinencia de los objetivos generales y competencias
- La claridad y suficiencia de los sistemas que regulan el acceso y la admisión de los estudiantes
- La coherencia de la planificación prevista

¹⁴ Para mostrar la transparencia del proceso, los exámenes se llevaron a cabo con la presencia de observadores del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IELSAC) de la UNESCO.

¹⁵ Ecuador ejecutó un plan de contingencia para que los estudiantes de las 14 universidades continúen sus estudios, de acuerdo a uno de tres mecanismos: la culminación de sus estudios en la institución intervenida por el Estado hasta su cierre definitivo, antes de transcurrir un año; reubicación y continuación de los estudios en una carrera vigente de otra institución de educación superior; y continuación de estudios en una carrera de titulación especial.

¹⁶ La Ley Orgánica 4/2007, que modificó la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y que establece una nueva estructura de las enseñanzas y títulos universitarios españoles en consonancia con los objetivos establecidos para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior; el Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el 1393/2007, y que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establecen el marco normativo para la ordenación y verificación de enseñanzas oficiales. La ley establece que podrán realizar la evaluación de los planes de estudios la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

¹⁷ Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior.

¹⁸ Fuentes consultadas: Ley Orgánica 4/2007, Ley Orgánica 6/2001, Real Decreto 1393/2007, Real Decreto 861/2010 y Real Decreto 99/2011.

- La adecuación del personal académico y de apoyo, así como de los recursos materiales y servicios
- La eficiencia prevista con relación a los resultados esperados
- El sistema interno de garantía de calidad encargado de la revisión y mejora del plan de estudios
- La adecuación del calendario de implantación previsto

El procedimiento de verificación se inicia con la solicitud de un proyecto de título oficial, que es enviada por la universidad al Consejo de Universidades. Este último envía el plan de estudios a la ANECA para que elabore el informe de evaluación. Esta evalúa los planes de estudios mediante comisiones formadas por expertos y elabora una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada o indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable.

El informe es enviado por la ANECA o por el correspondiente órgano de evaluación a la universidad para que pueda presentar alegaciones. Luego de su revisión, ANECA elabora el informe definitivo de evaluación (favorable o desfavorable), y lo remite a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación. El Consejo de Universidades recibe el informe definitivo y debe determinar si la resolución de verificación podrá ser positiva o negativa. Este consejo notifica la resolución de verificación al Ministerio de Educación, a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas interesadas y a la universidad. En caso de observaciones a la resolución, la universidad puede recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades. ANECA analiza los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y remite el correspondiente informe. Finalmente, una vez verificado un título por parte del Consejo de Universidades a partir del informe emitido por la ANECA y autorizado por la comunidad autónoma correspondiente, podrá ser inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Entre algunas lecciones interesantes, la experiencia de la ANECA en España ha sido el resultado de cambios y aproximaciones sucesivas. En ella, no solo se evalúa y toma decisiones de licenciamiento, seguimiento y acreditación, sino que también promueven mecanismos internos de gestión de la calidad y evaluación del profesorado.

El sistema de educación superior de los **Estados Unidos de América**, por su parte, ha sido, desde sus inicios, descentralizado. Cada Estado tiene un proceso de licenciamiento (o autorización) de nuevas instituciones y programas. La evaluación de la calidad de actividades académicas es manejada por otras agencias. En ese país, existen diferentes regulaciones y procedimientos para cada Estado. En el caso de Massachusetts, por ejemplo, se establecieron procedimientos para asegurar estándares mínimos en el sistema de educación superior dentro de sus fronteras.¹⁹

El *Board of Higher Education (BHE)* de Massachusetts otorga la autorización de funcionamiento de las instituciones de educación superior públicas y puede decidir sobre su cierre. En el caso de las instituciones privadas, únicamente da la autoridad para otorgar títulos. La autorización institucional toma en cuenta la propuesta institucional, la justificación de su necesidad, infraestructura y recursos financieros, y mantie-

¹⁹ Fuentes consultadas:

Massachusetts General Laws. Capítulo 15A.

<https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleII/Chapter15A>

Massachusetts Department of Higher Education. Academic Program Approval: Public Institutions.

<http://www.mass.edu/foradmin/academic/publicprogramapproval.asp>

Massachusetts Department of Higher Education. Academic Program Approval: Independent, New in Massachusetts and Out-of-State Institutions.

<http://www.mass.edu/foradmin/academic/independentnewdegrees.asp>

ne el derecho de sancionarlas si se presentan reclamos fundamentados. Cuando una institución privada busca autorización para otorgar títulos académicos, técnicos, o profesionales, el *BHE* evalúa aspectos como la misión y propósito de la institución, los planes de estudios detallados para todos los programas, recursos financieros existentes y comprometidos, planes para la adquisición de instalaciones físicas y equipamiento, descripción de recursos para la biblioteca y para el desarrollo de sistemas de información y tecnología, hojas de vida para los profesores, presupuesto contemplado desde el inicio de actividades hasta el primer egreso, requisitos de admisión para nuevos estudiantes y para la graduación, descripción de servicios académicos y de bienestar, y otra información pertinente.²⁰

En el caso de instituciones con fines de lucro, se entrega un informe al *BHE*, que incluye un informe en el que se detalla la calidad de los programas de estudio, profesores y estudiantes, estadísticas de estudiantes y egresados, estados financieros, transparencia, declaración de que los programas cumplen con los criterios establecidos. Cuando la información está completa, la propuesta es evaluada por un comité de pares, quienes presentan un informe al *BHE*. Antes de emitir una decisión, el *BHE* convoca una audiencia pública para escuchar opiniones de las partes interesadas.

La aprobación de nuevos programas también está a cargo del *BHE*. En el caso de las instituciones públicas, el *BHE* exige una solicitud que incluya la justificación del programa, la confirmación de demanda no satisfecha, evidencia de oportunidades en el mercado laboral, el plan de estudios detallado, profesores, estudiantes, administración, propuesta para el desarrollo del programa, relación del programa a la misión de la institución, objetivos, competencias que los estudiantes adquirirán, medidas para su implementación, documento confirmando la aprobación de la junta directiva.

Cuando una universidad privada busca ofrecer una nueva carrera relacionada a actividades ya autorizadas y la universidad tiene acreditación institucional, no es necesaria la aprobación del *BHE*. En esos casos, la institución solo tiene que entregar la documentación al Departamento de Educación Superior (*DHE*, en sus siglas en inglés), según lo establecido, en la que se indique la denominación del título, el plan de estudios y si el nuevo programa académico incorpora al menos 50% de las materias obligatorias y optativas de programas ya autorizados. La revisión de la solicitud se realiza en gabinete, solo en pocos casos se realiza una visita *in situ*.

El *BHE* realiza el monitoreo para asegurar que el programa siga confirmando a las expectativas. En el caso de que una institución proponga ofrecer una carrera no relacionada a sus carreras ya autorizadas y/o que requiera nuevas instalaciones físicas (laboratorios, equipamiento, etc.), y/o es una institución sin acreditación institucional y/o tiene menos de 6 años de existencia, la revisión es entonces más completa y suele incluir una visita *in situ*. Por otro lado, la acreditación del programa por una agencia reconocida, nacional o internacional, puede reemplazar la necesidad de la aprobación del *BHE*.

Como lección aprendida, el Estado de Massachusetts reconoce la importancia de la inserción de nuevos modelos y proveedores de la educación superior, y la necesidad de validar las nuevas formas de evaluar los resultados de la educación superior, y, en ese sentido, generar la discusión y debate sobre la importancia de evaluar bajo un enfoque basado en competencias.

²⁰ La universidad presenta un expediente que incluye la solicitud con artículos de incorporación, la lista de miembros de la corporación, constitución y estatutos, misión y propósito, planes de estudios detallados para todos los programas propuestos, planes para programas futuros contemplados para lograr el misión y propósito de la institución, recursos financieros existentes y comprometidos para el establecimiento, desarrollo y mantenimiento de la institución, información sobre lo que pagarán los estudiantes con detalles sobre becas y otras formas de apoyo financiero a los estudiantes, planes para la adquisición de instalaciones físicas y equipamiento, descripción de recursos para la biblioteca y para el desarrollo de sistemas de información y tecnología, hojas de vida para los profesores ya contratados y los que espera contratar a partir de fechas especificadas, plan para el desarrollo de la matrícula (lo cual incluye el ingreso esperado durante los primeros años hasta el primer egreso), presupuesto contemplado desde el inicio de actividades hasta el primer egreso, requisitos de admisión para nuevos estudiantes y para la graduación, descripción de servicios académicos y de bienestar, y otra información pertinente.

El sistema de licenciamiento y los permisos de funcionamiento de la educación superior en **Australia** están enmarcado en la *Higher Education Support Act 2003*, la *Education Services for Overseas Students Act 2000* y la *Tertiary Education Quality and Standards Agency Act 2011*.²¹ *Tertiary Education Quality and Standards Agency (TEQSA)* es la entidad encargada del licenciamiento y la acreditación. Esta registra y evalúa el desempeño de los proveedores de educación superior de acuerdo con umbrales o estándares mínimos²² que se deben cumplir para entrar y mantenerse en el sistema de educación superior australiano.

El proceso de licenciamiento es necesario para que las universidades puedan ser registradas como proveedores de educación superior y tengan permiso para funcionar. El registro se otorga por un plazo máximo de siete años y debe ser renovado. El registro es necesario en los siguientes casos: registro inicial de nuevos proveedores, renovación de registro de proveedores existentes y cambios en la categoría de proveedor. Para aquellas universidades nuevas, el proceso de licenciamiento dura aproximadamente un año y la información de la solicitud de licenciamiento debe contener los siguientes aspectos:

- Detalles del solicitante
- Características del proveedor: propiedad y la estructura corporativa
- Características del proveedor: historia del solicitante
- Gobierno corporativo y académico
- Viabilidad financiera y salvaguardas
- Calidad académica e integridad
- Sistemas gerenciales y de recursos humanos
- Responsabilidades ante los estudiantes
- Recursos electrónicos y de infraestructura

El proceso de licenciamiento se inicia con la presentación de una solicitud para registrarse como proveedor de educación superior y el pago correspondiente. En el caso de las universidades, *TEQSA* debe consultar con las autoridades regionales encargadas de la educación superior y tomar en cuenta las recomendaciones dadas por ellas. Al inicio, *TEQSA* lleva a cabo una revisión preliminar y se comunica con la universidad si requiere alguna información adicional. Después, realiza una revisión más detallada de

²¹ Fuentes consultadas:

Commonwealth of Australia, *Higher Education Support Act 2003*.

<https://www.comlaw.gov.au/Series/C2004A01234>

Commonwealth of Australia, *Education Services for Overseas Students Act 2000*.

<https://www.comlaw.gov.au/Series/C2004A00757>

Commonwealth of Australia, *Tertiary Education Quality and Standards Agency Act 2011* (Ley TEQSA).

<https://www.comlaw.gov.au/Details/C2011C00582>

TEQSA. *Application Guide: Application for registration as a higher education provider*. 2014.

<http://www.teqsa.gov.au/sites/default/files/ApplicationGuideRegistration.pdf>

²² Threshold Standards (Umbrales o estándares mínimos que incluyen los estándares para los proveedores y los estándares de calificación).

Commonwealth of Australia, *Higher Education Standards Framework (Threshold Standards) 2011*.

<http://www.comlaw.gov.au/Details/F2012L00003/Download>

la solicitud, la cual puede incluir visitas a la universidad, discusiones con *stakeholders* y terceras partes, solicitudes de evidencia adicional y otros que le permitan determinar si la universidad cumple con los estándares mínimos. Luego de esta revisión profunda, envía un resumen de los resultados a la universidad, la cual tendrá la oportunidad de realizar comentarios antes de que *TEQSA* tome una decisión. *TEQSA* tomará una decisión final; la solicitud puede ser aprobada, aprobada con condiciones o denegada. En caso la solicitud sea aprobada, debe indicarse el plazo por el cual se otorga el permiso (no mayor a siete años). Finalmente, *TEQSA* notificará a la institución sobre los resultados de la evaluación. La institución, dentro del plazo establecido por *TEQSA*, podrá corregir cualquier error en el informe final de resultados. En caso se otorgue el permiso, *TEQSA* registra a la universidad en el Registro Nacional de Proveedores de Educación Superior.

Todas las universidades están obligadas a cumplir las siguientes condiciones: ofrecer al menos una carrera acreditada, remitir anualmente información financiera según lo establecido por *TEQSA*, proporcionar la información solicitada por *TEQSA*, notificar cambios materiales a *TEQSA*, mantener un registro adecuado de documentación y cooperar con *TEQSA* en el cumplimiento de sus funciones.

En general, el enfoque que sigue *TEQSA* para garantizar que las universidades cumplan con los estándares de calidad se basa en tres principios regulatorios: la necesidad de regulación, reflejar el riesgo y la regulación proporcional. Para el caso de las renovaciones, *TEQSA* distingue entre los proveedores que tienen un buen récord y un bajo riesgo de incumplimiento en el futuro, de aquellos que cuentan con un récord pobre y un riesgo sustancial de incumplimiento de los estándares para las renovaciones. A la hora de otorgar una renovación, *TEQSA* requerirá menor evidencia de que un proveedor educativo está cumpliendo con los estándares cuando este proveedor cuente con un récord sólido en la provisión de educación superior, un sólido estado financiero, un cumplimiento permanente de los estándares y un bajo riesgo de no cumplimiento de los estándares en un futuro.²³

De acuerdo con lo expuesto, no existe ningún sistema de licenciamiento completamente exitoso. Los sistemas descritos cuentan con ventajas y limitaciones, los cuales siguen perfeccionando sus procesos para responder a la dinámica del entorno.

3. EL MODELO DE LICENCIAMIENTO

El modelo de licenciamiento definido para el país responde a la realidad y nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano. Este modelo toma como referencia las distintas experiencias internacionales descritas y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

El modelo de licenciamiento contiene los siguientes componentes:

- Objetivo del licenciamiento
- Naturaleza de las CBC
- Carácter obligatorio del proceso de licenciamiento
- Enfoque Institucional del modelo de licenciamiento

²³ *TEQSA* (2015). *A risk and standards based approach to quality assurance in Australia's diverse higher education sector*, Australia, febrero de 2015.
<http://www.teqsa.gov.au/sites/default/files/publication-documents/RiskStandardsSectorPaperFeb2015.pdf>

3.1 Objetivo del licenciamiento

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

En el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad, el objetivo general del licenciamiento es que todas las universidades cumplan con las CBC establecidas como un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La verificación de las CBC tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Proteger a los usuarios del servicio de educación superior universitaria brindándoles información confiable y útil para la toma de decisiones.
- Contribuir en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria que ayude a las universidades en sus planes de desarrollo y al MINEDU en la formulación de políticas públicas
- Asegurar la capacidad de las universidades para desarrollar nuevos programas educativos de calidad
- Promover la eficacia, eficiencia e innovación en la educación superior universitaria

3.2 Naturaleza de las condiciones básicas de calidad

En la medida en que el licenciamiento constituye un mecanismo de protección para la sociedad, al adecuar a las instituciones, filiales y programas al cumplimiento de las CBC, opera como un primer nivel que las universidades deben cumplir. Un nivel muy bajo no opera como un filtro y uno muy elevado inhibe el crecimiento de la oferta universitaria; por lo tanto, se trata de optimizar el nivel de exigencia de las CBC. En función de dicho propósito, se ha tenido en consideración los siguientes criterios:

- Los aspectos básicos a los que deben referirse las CBC, estipulados en el artículo 28 de la Ley Universitaria
- Otros requerimientos esenciales para la prestación del servicio educativo universitario de calidad
- Aspectos físicos, legales y de gestión necesarios para visibilizar la operación de la universidad
- Precisión y claridad en la formulación de los criterios e indicadores a utilizar con el fin de minimizar en lo posible la discrecionalidad de los evaluadores utilizando indicadores objetivos y verificables
- Evitar el uso de lenguaje prescriptivo en la formulación de los indicadores

Las condiciones básicas definidas son las siguientes:

Condiciones básicas de calidad

Condiciones	N° de Indicadores
Condición I. Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes	8
Condición II. Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento	7
Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)	15
Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas	8
Condición V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo	4
Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)	8
Condición VII. Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros)	4
Condición VIII. CBC Complementaria: transparencia de universidades	1
Total	55

Condición I: Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes

La acción educativa requiere de objetivos claros por parte de los diversos actores de la comunidad universitaria. Estos deben formar parte de los planes de estudio. Asimismo, los programas académicos deben hacer explícito el procedimiento administrativo y las condiciones necesarias que todo estudiante debe cumplir desde su admisión hasta su graduación. Por lo tanto, la universidad debe prever que sus programas tengan objetivos, exista una jerarquía respecto a los objetivos institucionales y guarden coherencia entre ellos.

Condición II: Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento

El servicio educativo requiere recursos para financiar sus actividades. Las universidades deben tener un presupuesto financiado y sustentado, coherente con los planes de operación de los siguientes años.

Condición III: Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)

El servicio educativo debe prestarse en ambientes que cumplan requisitos mínimos de seguridad, capacidad y equipamiento necesario. La infraestructura de la universidad debe cumplir con la normativa existente. Si bien la educación viene sufriendo una transformación importante gracias al avance tecnológico, parte del servicio educativo se lleva y se seguirá llevando de manera presencial. La universidad debe tener la capacidad de gestionar que todas sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines en relación con el servicio educativo que brindan y su antropometría, que definirá el tipo de ambientes el mobiliario y equipamiento.

Los estudiantes de educación superior universitaria deben contar con locales de uso exclusivo, pues los locales destinados a educación básica están diseñados para alumnos de otro grupo etario; en consecuencia, tienen otras características en la dimensión de sus ambientes, equipamiento y mobiliario. De

igual manera, los locales destinados al uso de otras modalidades de educación superior comprenden la realización de actividades de acuerdo con sus propias características pedagógicas; por lo tanto, el tipo de ambientes, su dimensión, el mobiliario y el equipamiento que utilizan es diferente.

Condición IV: Líneas de investigación a ser desarrolladas

La universidad debe desarrollar actividades de investigación bajo la dirección de sus docentes y estudiantes, de modo que se genere un ambiente propicio para la creación de conocimiento.

Condición V: Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo

El rol que tienen los docentes en la mejora del aprendizaje es fundamental. Esta interacción, si bien se da en el aula, es muy importante que también ocurra fuera de ella, de manera que el estudiante pueda absolver sus dudas o participar en la investigación. Para ello, la universidad debe contar como mínimo con el 25% de docentes a tiempo completo, en proporción suficiente con respecto al total de las horas de los programas educativos.

Condición VI: Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)

La educación es un servicio permanente y diverso. Forma parte de este servicio toda aquella gestión que complementa o facilita el aspecto formativo. En esa línea, la universidad debe estar en condición de proveer servicios educacionales complementarios para la satisfacción de sus estudiantes.

Condición VII: Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros)

Uno de los fines de la universidad moderna es formar profesionales aptos para insertarse en el mercado laboral. En ese esquema, los estudiantes deben tener la oportunidad de contar con prácticas preprofesionales que faciliten su progresiva inserción al mercado laboral.

Condición VIII: CBC Complementaria: transparencia de universidades

Toda universidad debe hacer pública la información de su oferta académica, así como de la calidad del servicio que prestan. El propósito de ello es facilitar la toma de decisiones por parte de los estudiantes y sus familias.

Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC.

3.3 Carácter del proceso de licenciamiento

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es una condición obligatoria para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere dentro de un marco de aseguramiento de la calidad.

3.4 Enfoque institucional del Modelo de Licenciamiento

La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento con un enfoque institucional, a partir de lo cual se verificará el cumplimiento de la totalidad de las CBC en la universidad y sus filiales. De acuerdo con lo dispuesto en la décimo primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la SUNEDU implementará, en una primera fase, el Licenciamiento Institucional en el marco del Plan de Implementación Progresiva para la constatación de las CBC.

A medida que la SUNEDU implemente el Licenciamiento Institucional, diseñará y desarrollará el *Licenciamiento de Programas* con el fin de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de programas conducentes a grado académico y título. Para ello, se elaborarán CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos. A partir de su aprobación, dichas CBC y procedimientos se aplicarán tanto a los programas nuevos como a aquellos que sean parte de la oferta académica de la universidad en proceso de renovar su licencia institucional.

Enfoque del Modelo de Licenciamiento



4. PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

4.1 Marco general

Con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, se estableció un marco normativo para la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como para la promoción del mejoramiento continuo de la calidad educativa de las universidades. Como consecuencia, se deroga la Ley N° 26439, ley de creación del CONAFU, a partir de lo cual cesan las atribuciones de otorgamiento de autorizaciones provisionales y definitivas de dicha entidad administrativa.

Autorizaciones de Funcionamiento otorgadas por CONAFU²⁴

La derogada ley N° 26439, ley que creó el CONAFU, señalaba que eran atribuciones del Consejo evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones que autorizaran o denegaran el funcionamiento provisional; evaluar de forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; así como elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento, y para la evaluación de las universidades con autorización provisional.

A partir de sus atribuciones, el CONAFU otorgaba autorizaciones de funcionamiento pro-

²⁴ Ver: Ley 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU. Artículo 2 literales A, C y G). RESOLUCION N° 100-2005-CONAFU, Artículo 83.

visionales y definitivas, cuyo procedimiento estaba normado por el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU. La licencia definitiva se otorgaba cuando las universidades con autorización provisional, después del periodo mínimo de evaluación de cinco años o del periodo de prórroga concedido, contaban con una promoción de egresados y habían demostrado en sus procesos anuales de evaluación que habían alcanzado un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros programados en su Proyecto de Desarrollo Institucional. Las universidades con licencia definitiva pasaban al ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR y las universidades con licencia provisional se mantenían bajo el ámbito del CONAFU.

Para cumplir con el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las universidades, fue creada la SUNEDU²⁵, entidad a la que la ley y su Reglamento de Organizaciones y Funciones reconocen las siguientes funciones: a) normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, b) autorizar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, c) determinar infracciones e imponer sanciones: suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria.²⁶ Asimismo, la ley establece que el licenciamiento consiste en la verificación de las CBC.

4.2 El Licenciamiento Institucional

El Licenciamiento Institucional

La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento de las universidades y sus filiales con un enfoque institucional. El Licenciamiento Institucional tiene como objetivo verificar que las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como sus filiales, cumplan con las CBC establecidas por la SUNEDU para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

²⁵ Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 12.

²⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria.

«Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU.

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente ley y la normativa aplicable.

15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley.

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente».

La Dirección de Licenciamiento²⁷ de la SUNEDU es la encargada de conducir el proceso de aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento institucional. Posteriormente, el Consejo Directivo de la SUNEDU será quien deniegue o apruebe la *Licencia de Funcionamiento Institucional*, temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años.

El otorgamiento de la licencia institucional no exime a la universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la SUNEDU establezca posteriormente para programas de estudios conducentes a grado académico o título. Tras la obtención de la Licencia Institucional de Funcionamiento, las universidades podrán solicitar el licenciamiento de nuevos programas, una vez que la SUNEDU establezca las CBC específicas y procedimientos correspondientes para el licenciamiento de los mismos.

4.3 Licenciamiento de Programas

A medida que la SUNEDU ejecuta el Licenciamiento Institucional, diseñará e implementará progresivamente el *Licenciamiento de Programas*. Para ello, se elaborarán CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos. A partir de su aprobación, dichas CBC y procedimientos se aplicarán tanto a los nuevos programas como a los programas incluidos como parte de la renovación de la *Licencia de Funcionamiento Institucional*. La renovación del Licenciamiento Institucional no comprende la renovación de la licencia de programas. Los programas creados con posterioridad al Licenciamiento Institucional de las universidades deberán someterse al procedimiento de licenciamiento de programas antes del inicio de su funcionamiento.

4.4 Licencia de Funcionamiento Institucional

Una vez verificado el cumplimiento de las CBC, la SUNEDU emite una resolución administrativa denominada *Licencia de Funcionamiento Institucional*, que autoriza el funcionamiento de la universidad para que pueda ofrecer el servicio educativo superior universitario. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* comprende a la universidad mediante el detalle de sus filiales y anexo de la lista de programas que ofrece. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* es un requisito para el licenciamiento de programas. Para la obtención de la licencia institucional, es necesario que las universidades cumplan con la totalidad de las CBC incluidas en la Matriz de Indicadores.

4.5 Etapas del procedimiento de licenciamiento

El procedimiento de licenciamiento consta de las siguientes etapas: revisión documentaria, verificación de las CBC y emisión de resolución.²⁸

Revisión documentaria

La revisión documentaria es un proceso de carácter obligatorio y consiste en la revisión de la documentación que demuestre el cumplimiento de las CBC por parte de la universidad. Se realiza en una sola oportunidad.

Esta etapa comprende las siguientes actividades:

²⁷ Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, ROF de SUNEDU. Artículo 41. De la Dirección de Licenciamiento.

La Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.

²⁸ Las etapas del licenciamiento serán descritas en el Reglamento de Licenciamiento de la SUNEDU.

- **Presentación y registro de la solicitud de revisión documentaria:** la universidad inicia la revisión documentaria con la entrega de la documentación requerida por la SUNEDU, de acuerdo con los formatos establecidos. La SUNEDU asignará un número de expediente para su posterior seguimiento.
- **Redacción del informe de revisión documentaria:** Realizado el registro del expediente, la Dirección de Licenciamiento se encarga de evaluarlo y emitir un informe con los resultados.

Concluida la evaluación del expediente de revisión documentaria, la Dirección de Licenciamiento emite el Informe de Revisión Documentaria, el mismo que debe contener el resultado de la evaluación, que será enviado a la universidad y será de carácter confidencial.

Informe de Revisión Documentaria Favorable

Un informe de Revisión Documentaria favorable consiste en el cumplimiento de todos los indicadores de CBC de la universidad en su integridad.

En el caso de un informe con evaluación favorable, la universidad podrá iniciar la etapa de verificación de las CBC. Cabe anotar que el plazo máximo de la etapa de revisión documentaria será de 45 días hábiles desde la presentación de la solicitud de licenciamiento institucional.

Verificación presencial

Consiste en la verificación *in situ* del cumplimiento de todas las CBC evaluadas en la etapa de revisión documentaria. La verificación comprende las siguientes actividades:

- **Designación de la comisión de verificación:** La SUNEDU designa los evaluadores que conformarán la Comisión de Verificación, en adelante, la Comisión.
- **Notificación:** La SUNEDU notificará a las universidades una fecha para la visita de verificación de las CBC. Asimismo, notificará a las universidades acerca de los integrantes de la visita de verificación.
- **Visita de verificación:** La Comisión realizará visitas a la sede universitaria y filiales de la universidad para la verificación de las CBC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el *Manual del Evaluador*.²⁹
- **Elaboración del informe de verificación de CBC:** La Comisión elabora su informe de acuerdo con lo establecido en el *Manual del Evaluador*.

La Dirección de Licenciamiento prepara el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución, considerando los resultados del Informe de Revisión Documentaria y el Informe de Verificación de las CBC. Con ambos, el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución, culmina la etapa de verificación.

²⁹ Se trata de un documento técnico emitido por la Dirección de Licenciamiento, destinado a establecer las actividades que desempeñarán los evaluadores en el procedimiento de verificación de CBC.

El Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución son presentados a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para revisión. Con la opinión de OAJ, la Dirección de Licenciamiento eleva dichos documentos a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo para iniciar la etapa de emisión de resolución. El plazo máximo de la etapa de verificación de CBC es de 45 días hábiles.

La Comisión de Verificación

- La visita de verificación está a cargo de la Comisión de Verificación, integrada por evaluadores seleccionados y designados por la SUNEDU.
- Los evaluadores son profesionales a cargo de la verificación del cumplimiento de las CBC.
- La visita de verificación se realizará de acuerdo con las normas establecidas por la SUNEDU.

Emisión de resolución

En esta fase, el Consejo Directivo de la SUNEDU evalúa el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución. La etapa de emisión de resolución consta de las siguientes actividades:

- **Entrega del Informe Técnico de Licenciamiento y Proyecto de Resolución:** El Despacho de Superintendencia recibe el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución debidamente visados por la Oficina de Asesoría Jurídica. En coordinación con el Presidente del Consejo Directivo, procede a programar la sesión del Consejo para la presentación de dichos documentos, los cuales serán sustentados por la Dirección de Licenciamiento.
- **Revisión del Informe Técnico de Licenciamiento y Proyecto de Resolución:** El Consejo Directivo revisa y evalúa el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución para la emisión de la Resolución. En caso de presentarse observaciones, se deriva la documentación a la Dirección de Licenciamiento, que subsanará las observaciones y las remitirá al Despacho de la Superintendencia.
- **Emisión de la resolución:** El Consejo Directivo aprueba o deniega la licencia mediante una resolución administrativa. La Licencia de Funcionamiento Institucional comprende a la universidad, y detalla sus filiales y anexa la lista de programas que ofrece, y es un requisito para la obtención de licencia para nuevos programas.

El plazo máximo de la etapa de emisión de resolución es de 30 días hábiles. La SUNEDU notifica la resolución a la universidad, y la publica en su portal institucional y en los medios que determine. La universidad podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la SUNEDU.

Etapas del Procedimiento de Licenciamiento



Renovación de la Licencia de Funcionamiento Institucional

Con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia de la Licencia Institucional, la universidad deberá presentar la documentación para la revisión documentaria para la renovación de la misma, a fin de que pueda ser atendida oportunamente.

Apéndice I: Funcionamiento de las universidades antes de la vigencia de la ley N° 30220

Con el objetivo de determinar las implicancias de lo establecido por la Ley N° 30220, es necesario conocer los procedimientos seguidos por CONAFU para otorgar autorizaciones provisionales y definitivas a las universidades. Adicionalmente, es pertinente establecer la situación jurídica de las universidades que funcionaron —y que hasta la actualidad vienen operando— sin contar con alguna resolución o autorización expresa de funcionamiento, ya sea porque existían antes de la creación de la CONAFU o porque cuando iniciaron sus funciones no era obligatorio que contaran con dicha autorización, conforme a la normatividad vigente de aquella época.

1. Procedimiento para universidades con autorización provisional

De acuerdo con la Resolución N° 387-2009-CONAFU, para promover el funcionamiento de una universidad (pública o privada), una entidad promotora debía seguir un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, a fin de conseguir su autorización de funcionamiento provisional luego de verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la ley de creación de CONAFU.³⁰

Para ello, junto a la solicitud de autorización, la entidad promotora debía presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), el cual consolidaba los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales para instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. Una vez en trámite, dicha solicitud con el PDI debía seguir las cuatro (4) fases del procedimiento:

- Evaluación para la aprobación del PDI
- Implementación inicial del PDI aprobado
- Verificación de la implementación inicial
- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad

En atención al procedimiento antes detallado, una universidad obtenía una autorización de funcionamiento provisional, la cual tenía una vigencia no menor de 5 años y continuaba siendo evaluada hasta el otorgamiento de su autorización definitiva.

³⁰ Ley N° 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU (derogada).

«Artículo 7.- Para otorgar la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, la entidad promotora debe acreditar ante el CONAFU:

a) Conveniencia regional y nacional, sustentada en un estudio de mercado de las especialidades que se proponga ofrecer y las proyecciones a los diez años de funcionamiento.

b) Objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, así como los planes de estudios correspondientes.

c) Disponibilidad de personal docente y administrativo calificado que, en ningún caso, puede estar integrado por personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.

d) Infraestructura física adecuada.

e) Previsión económica y financiera de la universidad, proyectada para los primeros diez años de funcionamiento.

f) Servicios académicos imprescindibles (bibliotecas, laboratorios y afines) y de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico y deportivo).

g) Previsiones que hagan posible el acceso y la permanencia de estudiantes que no cuenten con suficientes recursos para cubrir el costo de su educación.»

2. Procedimiento para universidades con autorización definitiva

La Resolución N° 100-2005-CONAFU establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la autorización definitiva:

- Un periodo mínimo de 5 años de evaluación (más prórroga concedida) a partir de la autorización provisional
- Contar con una promoción de egresados
- Que haya demostrado en sus procesos anuales de evaluación que ha alcanzado un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros de su PDI

Adicionalmente, la resolución antes mencionada disponía de dos modalidades de evaluación: evaluación permanente y evaluación institucional.

- Evaluación permanente: Consistía en una estrategia formativa, de asistencia y asesoría técnica entre CONAFU y las universidades.
- Evaluación institucional³¹: Consistía en un proceso de evaluación continuo, realizado por la propia universidad, luego del cual emitía un Informe de Autoevaluación Anual y, posteriormente, CONAFU emitía un Informe Final de Evaluación.

En conclusión, los procedimientos de evaluación que realizaba CONAFU tenían como objetivo evaluar el grado de desarrollo del PDI y verificar la calidad del servicio educativo ofrecido por las universidades con autorización provisional durante un periodo mínimo de 5 años. A partir de este proceso, posteriormente, les otorgaba la autorización de funcionamiento definitivo a aquellas que cumplían con alcanzar un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas y demás disposiciones emitidas por CONAFU.

3. Universidades que no contaban con alguna autorización expresa de funcionamiento

La ley N° 13417, vigente entre los años 1960 y 1969, regulaba todo lo concerniente a la creación y funcionamiento de universidades. Dicha norma establecía que el Estado podía crear y suprimir universidades nacionales³² solo a través de una ley (en el caso de las universidades particulares, el Gobierno debía autorizar su creación). La glosada norma disponía la creación del Consejo Interuniversitario³³, el cual no contaba con la potestad de autorizar el funcionamiento de universidades, ya que solo se encargaba de tratar los problemas comunes a las universidades y formular las recomendaciones correspondientes. Dentro de este marco normativo, las universidades públicas no estaban obligadas a contar con una autorización para poder operar; solo bastaba con la ley de creación para que una universidad funcione.

El Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana, que deroga La ley N° 13417, dispuso la creación del Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), conformado por representantes

³¹ Resolución N° 100-2005-CONAFU, Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU.

³² "Artículo 61.- Las universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación institucional que comprende las titulaciones que otorgan. Este proceso responde a las normas y procedimientos de este capítulo".

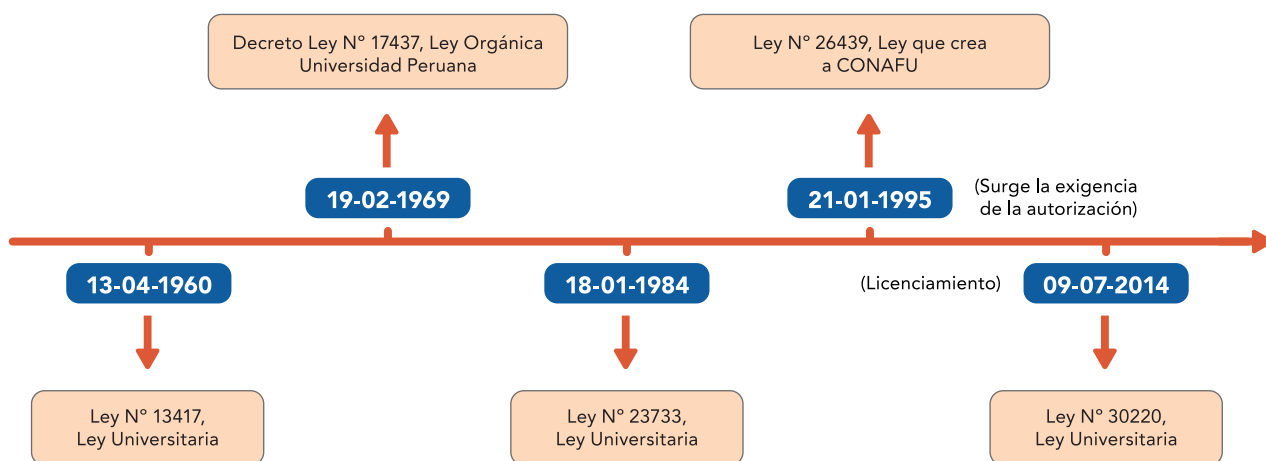
³³ Ley 13417, Ley Universitaria vigente los años 1960 y 1969
"Artículo 2.- Solo por ley podrá el Estado crear o suprimir Universidades Nacionales."

³³ Artículo 76 de Ley 13417, Ley Universitaria vigente los años 1960 y 1969

de las universidades nacionales, representantes de universidades particulares y representantes de los profesores universitarios. Este consejo tenía la facultad de decidir sobre la creación o supresión de universidades y de programas académicos.³⁴ Al igual que su antecesora, la Ley Orgánica de la Universidad, no establecía la obligación de las universidades públicas de contar con una autorización o título que le permita operar.

El último «artículo adicional» de la Ley Orgánica de la Universidad Peruana reconocía una lista taxativa de universidades que, hasta la fecha de su promulgación, funcionaban conforme a ley (34 universidades entre estatales y particulares: UNMSM, PUCP, Universidad de Piura, etc.). Se trata de una lista de universidades que se encontraban habilitadas, según la normativa vigente, para funcionar.

La entrada en vigor de la Ley N° 23733, Ley Universitaria (año 1984) no trajo consigo la creación de procedimiento alguno al que las universidades, de manera obligatoria, debiera acogerse con la finalidad de obtener una autorización o habilitación que les permita funcionar como tal. Es a partir de 1995, con la vigencia de la Ley N° 26439 —ley que crea al CONAFU— que surge la obligación de las universidades de contar con una autorización para poder funcionar. CONAFU era el órgano encargado de emitir las autorizaciones de funcionamiento provisionales y definitivas (tipos de autorizaciones que regulaban la citada norma).



³⁴ Incisos c) y g) del Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana.

Apéndice II: Universidades por tipo de autorización y tipo de gestión

A. Universidades con autorización definitiva

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	PÚBLICA	AYACUCHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	PÚBLICA	CUSCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	PÚBLICA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN	PÚBLICA	AREQUIPA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA	PÚBLICA	ICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	PÚBLICA	JUNÍN
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	PÚBLICA	LORETO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	PÚBLICA	PUNO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PÚBLICA	PIURA
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	PÚBLICA	CAJAMARCA
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD DE LIMA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	PÚBLICA	HUÁNUCO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	PÚBLICA	HUÁNUCO
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN	PÚBLICA	PASCO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD DE PIURA	PRIVADA	PIURA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	PÚBLICA	LAMBAYEQUE
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	PÚBLICA	TACNA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	PÚBLICA	ÁNCASH
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	PÚBLICA	UCAYALI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	PÚBLICA	SAN MARTÍN
UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	PRIVADA	PUNO
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	PRIVADA	JUNÍN
UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	PRIVADA	CUSCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	PRIVADA	APURÍMAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	PÚBLICA	TUMBES
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	PÚBLICA	ÁNCASH
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	PRIVADA	TACNA
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	PRIVADA	LAMBAYEQUE
UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	PRIVADA	ÁNCASH
UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PRIVADA	ÁNCASH
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	PRIVADA	HUÁNUCO
UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	PRIVADA	MOQUEGUA
UNIVERSIDAD PRIVADA MARCELINO CHAMPAGNAT	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	PRIVADA	LORETO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	PÚBLICA	HUANCVELICA
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD CONTINENTAL	PRIVADA	JUNÍN
UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	PRIVADA	LAMBAYEQUE
UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO	PRIVADA	CAJAMARCA
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	PRIVADA	LAMBAYEQUE

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS	PÚBLICA	MADRE DE DIOS
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	PÚBLICA	AMAZONAS
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC	PÚBLICA	APURÍMAC
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD ESAN	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP	PRIVADA	LIMA

B. Universidades con autorización provisional

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD PRIVADA DE ICA S.A.	PRIVADA	ICA
UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO	PRIVADA	HUANCAVELICA
UNIVERSIDAD SERGIO BERNALES S.A.C.	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA	PRIVADA	UCAYALI
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC	PRIVADA	ICA
UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS	PRIVADA	PUNO
UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE S.A.C.	PRIVADA	LORETO
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJÍA BACA	PRIVADA	LAMBAYEQUE
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	PRIVADA	JUNÍN
UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO "FRANKLIN ROOSEVELT"	PRIVADA	JUNÍN
UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE	PRIVADA	LAMBAYEQUE
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PERUANA DE ARTE ORVAL	PRIVADA	LIMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA	PRIVADA	LORETO
UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL	PRIVADA	AYACUCHO
UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO	PRIVADA	CUSCO
UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI SAC.	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD LA SALLE	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA	PRIVADA	TACNA
UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR	PRIVADA	AREQUIPA
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	PRIVADA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA MARIO PELÁEZ BAZÁN	PRIVADA	AMAZONAS
UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO	PRIVADA	CUSCO
UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA SAC	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA SISE	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA	PRIVADA	CUSCO
UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN	PRIVADA	JUNÍN

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	PÚBLICA	UCAYALI
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	PÚBLICA	APURIMAC
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	PÚBLICA	MOQUEGUA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	PÚBLICA	PUNO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	PÚBLICA	CAJAMARCA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	PÚBLICA	CAJAMARCA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	PÚBLICA	PIURA

C. Universidades con Ley de Creación (sin autorización)

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	GESTIÓN	REGIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA	PÚBLICA	AMAZONAS
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	PÚBLICA	JUNÍN
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	PÚBLICA	CUSCO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	PÚBLICA	LORETO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	PÚBLICA	JUNÍN
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	PÚBLICA	AYACUCHO
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS	PÚBLICA	LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	PÚBLICA	HUANCAVELICA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	PÚBLICA	LA LIBERTAD
UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA	PRIVADA	LIMA
UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO	PRIVADA	LIMA

Apéndice III: Referencias bibliográficas

- 1) Asamblea Nacional de Rectores - ANR (2005). Estadísticas universitarias. Lima.
- 2) Campbell, C. & Rozsnyai, C. (2002). *Quality Assurance and the Development of Course Programmes*. Papers on Higher Education Regional University Network on Governance and Management of Higher Education in South East Europe Bucharest, UNESCO.
- 3) Díaz, Juan (2008). *Educación superior en el Perú: tendencias de la demanda y la oferta*. En Martín Benavides (Ed.). Análisis de programas, procesos y resultados educativos en el Perú: contribuciones empíricas para el debate (pp. 83-129). Lima: GRADE.
- 4) Dill, D.D. (2000). *Designing Academic Audit: lessons learned in Europe and Asia, Quality in Higher Education*, Vol. 6, N° 3.
- 5) D.S. N° 016-2015-MINEDU, *Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria*, 26/set/15.
- 6) Eaton, J. S. (2004). *Accreditation and Recognition of Qualifications in Higher Education: the United States*, in *Quality and Recognition in Higher Education*, OECD.
- 7) ENQA (2003). *Quality procedures in European Higher Education*, ENQA Occasional Papers 5, Helsinki.
- 8) Green, D. ed. (1994). *What is quality in higher education?* Open University Press, Society for Research into Higher Education, Ltd., London (England).
- 9) Gómez, V. M. & Celis, J. (2009). *Sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior: consideraciones sobre la acreditación en Colombia*. Revista Colombiana de Sociología, Vol. 32, N° 2.
- 10) Harvey, L. & Green, D. (1993). *Defining quality, Assessment and Evaluation in Higher Education*, 18(1), pp. 9-34.
- 11) Kis, V. (2005). *Quality Assurance in Tertiary Education: Current Practices in OECD Countries and a Literature Review on Potential Effects*, Tertiary Review.
- 12) Lemaitre, M.J; et al. (2015). *Propuesta del modelo de aseguramiento de la calidad de la educación superior*. Agosto.
- 13) Mollis, M. (2003). *Un Breve Diagnóstico de las Universidades Argentinas: Identidades Alteradas*, en: *Las Universidades en América Latina: ¿Reformadas o Alteradas? La Cosmética del Poder Financiero*, Editorial CLACSO, Buenos Aires.
- 14) Phrases Multi-Country Programme in Higher Education (1998). *Manual of Quality Assurance: Procedures and Practices*, European Training Foundation.
- 15) Reisberg, L. (2013). *Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Donación N° TF096586*, Informe final de consultoría. Procalidad.

- 16) Sandoval López, P. (2000). *Modernización, democracia y violencia política en las universidades peruanas (1950-1995)*. Informe final del concurso: Fragmentación social y crisis política e institucional en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO.
- 17) Van Damme, D. (2002). *Trends and Models in International Quality Assurance and Accreditation in Higher Education in Relation to Trade in Education Services*, Paper presented at the OECD/US Forum on Trade in Educational Services, 23-24, May 2002.
- 18) Vroeijenstijn, A. I. (1995). *Improvement and accountability: navigating between Scylla and Charybdis*, Higher Education Policy 30.
- 19) Woodhouse, D. (1999). 'Quality and Quality Assurance' in *Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), 1999, Quality and Internationalisation in Higher Education*, pp. 29-44, Programme on Institutional Management in Higher Education (IMHE), Paris, OECD.
- 20) Yamada, G., Castro, J., Bacigalupo, J. y Velarde, L., (2013). *Mayor acceso con menor calidad en la educación superior: algunas evidencias desde las habilidades de los estudiantes*. Apuntes 72: 7-32. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.